



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Marlo Betancur Ruíz
DEMANDADO	La Equidad Seguros Generales S.A., y Otros
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00473 00
ASUNTO	- Rechaza recurso por extemporáneo. - Pone en conocimiento respuestas de oficios.

1. Rechaza recurso de reposición por extemporáneo

El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición¹ en el que se indica atacar el auto del 07 de octubre de 2022 que decretó pruebas toda vez que, en el escrito de demandada, relacionó derechos de petición dirigidos a diversas entidades y dado que a la fecha no se han obtenido las respuestas pretendidas, solicita se oficie a las mismas para obtener la respuesta que corresponda.

Bien, conforme a los artículos 318 y 322 del C.G.P., el término de proposición de los recursos es de tres (03) días siguientes al de la notificación del auto por estados, cuando se profiere por fuera de audiencia.

En este caso, se observa que la decisión recurrida fue notificada por estados el día **10 de octubre de 2022**², por lo que, la parte interesada contaba con los días **11, 12 y 13 de octubre para presentar el recurso**, haciéndolo sólo hasta el 14 de ese mes³, lo que deriva en extemporaneidad de aquel.

Ahora, no es posible tampoco admitir la impugnación contra esa decisión, toda vez que, si bien dicha parte presentó memorial diado el 13 de octubre

¹ Archivo Nro. 10 del expediente digital

07 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2022 A LAS 14:58:46.	10 Oct 2022	10 Oct 2022	07 Oct 2022
07 Oct 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	OCTUBRE 07/2022 FIJA COMO FECHA PARA SURTIR AUDIENCIA, LOS DÍAS 07, 08 Y 09 DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 09:00 HORAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.			07 Oct 2022

²
³ Archivo Nro. 10.1 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

de 2022⁴ en el que anuncia la interposición de un recurso, este escrito no contiene ni archivos adjuntos, ni manifestación alguna sobre cuál decisión desea recurrir, menos motivación que así lo permita inferir, por lo que, al no cumplir con el presupuesto de para la viabilidad del recurso⁵, esto es, **la oportunidad de su interposición y la sustentación del recurso**, según los dos memoriales referidos, debe ser **rechazado el recurso**, además de ser **extemporáneo**.

2. Pone en conocimiento respuestas de oficio

Se incorporan para conocimiento de las partes las respuestas a los oficios remitidas por la EPS Sura sobre la historia de incapacidades del señor MARLO BETANCURT RUIZ⁶, así como de la Secretaría de Movilidad de Medellín quien remite copia del trámite contravencional⁷, documentos que fueron ordenados como pruebas en el pasado auto del 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

⁴ Archivo Nro. 9 del expediente digital

⁵ Capacidad para interponer el recurso, el interés para recurrir, la procedencia del mismo, **la oportunidad de su interposición, la sustentación del recurso** y la observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de deserción del mismo (López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. 2016. Págs. 767 a 780).

⁶ Archivo Nro. 11 del expediente digital

⁷ Archivo Nro. 12.1 del expediente digital

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3266391e955796c5d25d51666afd74e41a958805d4de47cfde05f045240f9f**

Documento generado en 12/12/2022 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>